

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA DESISTIMIENTO TACITO PROCESO NÚMERO
11001400306520190141400**

Luis E. Guerrero <leguesi1962@gmail.com>

Jue 12/08/2021 12:20

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

IMG_20210812_0001.pdf;

SEÑOR

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HOY 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO NUMERO: 11001400306520190141400

Demandante: DANILO GUERRERO SILVA

Demandados: YERLY PAULA VILLAMIZAR Y JAIME BARRERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito allegar con el presente en diez (10) folios o páginas archivo PDF el recurso de reposición impetrada. gracias.

Señor Juez.

LUIS EDUARDO GUERRRO SILVA

C.C. 4050550

T. P. 62868 del C.S. de la J.

Doctor
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ 65° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306520190141400
Demandante: DANILO GUERRERO SILVA
Demandados: YERLI PAULA VILLAMIZAR Y JAIME BARRERO

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

En mi calidad de demandado reconocido en autos y como apoderado judicial de la parte demandante Señor DANILO GUERRERO SILVA en el proceso de la referencia, al Señor Juez, respetuosamente y conforme a lo establecido en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de su auto de fecha 10 de agosto del año 2021, y notificado por estado 11 de agosto del año en curso “Se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaría de este Despacho, sin que medie petición alguna, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia...” emanado por su juzgado, del cual estoy en desacuerdo, se debe reformar o revocar la decisión, por no estar conforme a derecho, conculcándose el derecho fundamental al debido proceso y derecho a la defensa y contradicción. De acuerdo a lo siguiente:

PETICION

Solicito a su Señoría, revocar en todas sus partes pertinentes el auto de fecha 10 de agosto del año 2021, en el cual se dice: en su **RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor del despacho judicial o administrativo...” No concibo dicha providencia en el sentido jurídico, de decretar desistimiento tácito, por violarse el derecho fundamental y constitucional al debido proceso, artículo 29 de Nuestra Carta de Navegación, como lo fue ordenado por su despacho en contra de la parte demandante, el día 10 de agosto del año 2021, y en su lugar revocar o reformar su auto mencionado como lo ordena el artículo 318 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos en que me apoyo para la formulación de este recurso de REPOSICION son los siguientes:

1.- Al resolver de esta manera, el auto atacado, sin haber enviado telegrama como lo ordena el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza: “el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1.

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

De acuerdo a lo anterior no se cumplieron con las normas del artículo 317 del C. G. del P., es decir no se me informo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia se notificará por estado, para enterarme, conculcándose el derecho fundamental al debido proceso, pero debido a la pandemia el día se me refundió el aviso de notificación del artículo 292 del C. G. P. el cual pague el día 07 de diciembre para que notificaran a los demandados, lo cual lo hizo la empresa de correos ALAS DE COLOMBIA S.A.S. el día 10 de diciembre del año 2020 para ambos demandados.

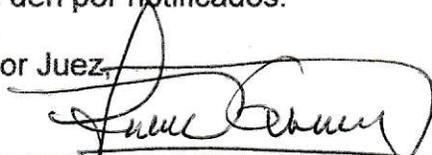
El principio de legalidad y observancia de las normas procesales, en correspondencia con el artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia, derecho fundamental del debido proceso y derecho a la defensa y contradicción los cuales no se puede cercenar.

Siendo así, jurídicamente se reforme el auto opugnado, lo cual hago dentro del término legal.

Me permito allegar los avisos de notificación del artículo 292 del Código General del proceso realizada por la empresa de correos alas de Colombia s.a.s. el día 10 de diciembre del año 2020, siendo POSITIVA para la demandada YERLI PAULA VILLAMIZAR y NEGATIVA para el demandado JAIME BARRERO, allego estas notificaciones para lo pertinente, demostrando con ello que si se hizo actuación antes del año mencionado.

Anexo: Lo enunciado en ocho (8) folios útiles para que se tengan en la cuenta y se den por notificados.

Señor Juez,



LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA
C.C. 4.050.550 de Arcabuco
T. P. 62.868 del C. S. de la J.
leguesi1962@gmail.com



JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ)
 DIRECCIÓN CARRERA 10 # 14-33 PISO 2

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 DEL C.P.C. _____ ART. 292 C.G.P. X

Señor

Nombre: YERLI PAULA VILLAMIZAR DD / MM / AAAA

Dirección: AVENIDA CARRERA 1 # 75-95 SUR 07 12 2020
SANTA LIBRADA

Ciudad: BOGOTÁ

FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2019-1414

EJECUTIVO
SINGULAR

23 09 2019

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

DANILO GUERRERO

YERLI PAULA

SILVA

VILLAMIZAR Y JAIME

BARRERO

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendada el día 23 mes 09 año 2019 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordeno citar lo X, o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

ANEXOS: Copia de la Demanda _____, Auto Admisorio _____, Mandamiento de Pago X.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos



Firma

Firma

LUIS E. GUERRERO S.

[Handwritten Signature]

14110000735



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que las letras de cambio base de recaudo prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DANILO GUERRERO SILVA**, en contra de **YERLI PAULA VILLAMIZAR** y **JAIME BARRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. En contra de **YERLI PAULA VILLAMIZAR** por las siguientes sumas de dinero.
 1. **\$1.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio exigible el 5 de mayo de 2018.
 2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la letra de cambio, a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

- B. En contra de **YERLI PAULA VILLAMIZAR** y **JAIME BARRERO** por las siguientes sumas de dinero.
 1. **\$1.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio exigible el 13 de marzo de 2018.
 2. **\$1.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio exigible el 19 de abril de 2018.
 3. **\$2.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio exigible el 20 de junio de 2018.
 4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las letras de cambio, a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor **LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA**, como endosatario en procuración de la parte actora.

[Handwritten signature]
NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

COLEGIADO
ALAS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT 900 419 300-5

07 DIC 2020

Carrera 10 No. 14-20 Sotano
Tel. 334 6837 - Cel.: 315 500 40 23
BOGOTÁ 70 55 36 Bogotá, D.C.

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 133
DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019



MENSajería EXPRESA
NIT. 900.119.390-5

LC MIN. No. 003089 DE 09 DE DIC / 2015
www.alasdecolombia.net
Calle 51A No. 74A-31 - PBX: 548 8696 / 549 7003
s.cliente@alasdecolombia.net - Bogotá, D.C. - Colombia



1100000735 5001666384

FECHA	7-12-2020	DÍA DE ENTREGA:	HORA DE ENTREGA:	<input type="checkbox"/> A.M <input type="checkbox"/> P.M
REMITENTE:	S. Zgado 47 de P.C. y C.M. Yerli Paola Villamizar		DESTINATARIO:	
<input type="checkbox"/> 291 <input checked="" type="checkbox"/> 292	RAD. No.	DIRECCIÓN:	CIUDAD:	
	2019-1414	Avenida Carrera 1-#75-95 SUR Santa	Bogotá	
DICE CONTENER:	AUTO ADMISORIO	MANDAMIENTO DE PAGO	RECIBIDO POR:	CAUSALES DE DEVOLUCIÓN
DEMANDA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Librada Bogotá	DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> REHUSO <input type="checkbox"/> NO RESIDE <input type="checkbox"/> NO RECLAMADO <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN ERRADA <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>
ENVIADO POR:	TELÉFONO:	FECHA	C.C.	
1 folio				
PUNTO DE RECEPCIÓN:	VALOR:	OBSERVACIONES:		
		Merly Quintero 0317648622		



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 1100000735

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 251 C.G.P.

Fecha de entrega: DICIEMBRE 10 DEL 2020

Juzgado: 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C. (ANTES JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.)

Proceso No. 2019 - 1414

Notificado: YERLI PAULA VILLAMIZAR

Dirección: AVENIDA CARRERA 1 # 75 - 95 SUR BARRIO SANTA LIBREDA DE BOGOTA D. C.

Demandante: DANILO GUERRERO SILVA

Demandado: YERLI PAULA VILLAMIZAR Y JAIME BARRERO

ESTA NOTIFICACION PERSONAL LA RECIBIERON DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION ARRIBA CITADA, LA SEÑORA MERLY QUINTERO, QUIEN DIO EL NUMERO TELEFONICO 7 64 86 22, PARA CONFIRMAR QUE LA SEÑORA NOTIFICADA, YERLI PAULA VILLAMIZAR SI VIVE ALLI Y LE ENTREGARA EL CORREO PERSONALMENTE TAN PRONTO LLEGUE.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

ALAS DE COLOMBIA S.A.S.

Nº. 900.119.390-5

CARRERA 14 No. 14-20 SOTANO

ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S. A. S.



JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ CANTES 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
 DIRECCIÓN CARRERA 10 # 14-33 PISO 2

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 DEL C.P.C. _____ ART. 292 C.G.P. X

Señor

Nombre: JAI ME BARRER O DD / MM / AAAA

Dirección: CALLE 79B SUR # 12-61 SANTA 07 12 2020
LIBRADA

Ciudad: BOGOTÁ FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No. 2019-1414 NATURALEZA EJECUTIVO SINGULAR DD / MM / AAAA 23 09 2020

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

DANIL D GUERRERO
SILVA

YERLI PAULA
VILLAMIZAR Y JAI ME
BARRER O

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendarada el día 23 mes 09 año 2019 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo X, o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

ANEXOS: Copia de la Demanda _____, Auto Admisorio _____, Mandamiento de Pago X.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

[Signature]
 COLEGIO ALAS DE COLOMBIA S.A.S.
 NIT 900 110 300-5
 07 DIC 2020
 #10000
 Carrera 140 Suriano
 Tel. 334 6837 - Cel. 316 500 40 23
 313 270 55 36 Bogotá, D.C.

[Signature]
LUIS E. GUERRERO S.
 Firma

Firma

Firma



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que las letras de cambio base de recaudo prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DANILO GUERRERO SILVA**, en contra de **YERLI PAULA VILLAMIZAR** y **JAIME BARRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. En contra de **YERLI PAULA VILLAMIZAR** por las siguientes sumas de dinero.
 1. **\$1.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio exigible el 5 de mayo de 2018.
 2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la letra de cambio, a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

- B. En contra de **YERLI PAULA VILLAMIZAR** y **JAIME BARRERO** por las siguientes sumas de dinero.
 1. **\$1.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio exigible el 13 de marzo de 2018.
 2. **\$1.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio exigible el 19 de abril de 2018.
 3. **\$2.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio exigible el 20 de junio de 2018.
 4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las letras de cambio, a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor **LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA**, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

COTEJADO
 ALAS DE COLOMBIA S.A.S.
 Nit. 900.000.511
07 DIC 2020

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ)

Carrera 10 No. 14-20 Bogotá
 34 6837 - Cel: 315 500 40 23
 Bogotá, D.C.



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 1100000736

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Fecha de visita: DICIEMBRE 10 DEL 2020

Juzgado: 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C. (ANTES JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.)

Proceso No. 2019 - 1414

Notificado: JAIME BARRERO

Dirección: CALLE 74 B SUR # 12 – 61 BARRIO SANTALIBRADA DE BOGOTA D. C.

Demandante: DANILO GUERRERO SILVA

Demandado: YERLI PAULA VILLAMIZAR Y JAIME BARRERO

ESTA NOTIFICACION POR AVISO, NO SE PUDO ENTREGAR A LA PESONA A NOTIFICAR, JAIME BARRERO, YA QUE LADIRECCION ARRIBA CITADA NO EXISTE.

POR TAL MOTIVO, SE HACE LA DEVOLUCION DE LOS DOCUMENTOS.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

ALAS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900 119 390-5
CARRERA 10 No. 12-78 SOTANO

ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S. A. S.